

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA ECONOMICA
MUTUAL CON FONDOS PROPIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DE
EMPLEADOS DE RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**

TITULO I: DEFINICIONES TERMINOLOGÍA

Este servicio se denominará Servicio de Ayuda Económica Mutual y consiste en los préstamos que se otorgan a los asociados mediante recursos propios de la entidad. Se entenderá por: a) Ayuda Económica Mutual: a los préstamos que se otorgan a los asociados. La entrega de los mismos se realiza por cualquier medio de pago admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina. Se exceptúan de utilizar esos medios, las liquidaciones de préstamos que tienen como destino la cancelación de saldos deudores en otros servicios que preste directamente la entidad. En todos los casos se dará cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. b) Tasa de Servicio: al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo. c) Recupero de gastos administrativos: al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo al asociado.

TITULO II: DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 1º: Las ayudas económicas deberán ser destinadas por los asociados para atender cualquiera de los siguientes fines: 1.1) Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo lo relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo. 1.2) Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a su cargo. 1.3) Pagar viajes de turismo, de estudio y

prácticas deportivas. 1.4) Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración. 1.5) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para el uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital productivo. 1.6) Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de gas, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasas referidos a servicios públicos. 1.7) Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas. 1.8) Mantenimiento o formación de un capital productivo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia. 1.9) Fomentar y financiar capital productivo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener y generar fuentes de trabajo en cada región. 1.10) Fomentar y financiar capital productivo, inversiones en bienes de capital y desarrollo de servicios de cooperativas y mutuales con el objetivo de promover el desarrollo local inclusivo, innovador, sustentable, con impacto social y ambiental. 1.11) Solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la Mutual sean producto del infortunio o sirvan para elevación del nivel social y cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.

ARTICULO 2º: Queda prohibido al Servicio de Ayuda Económica Mutua: 2.1) Avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros, a excepción que lo sean para atender los destinos contemplados en art. 1 bajo las modalidades previstas en el presente reglamento. 2.2) Intervenir en operaciones bursátiles con valor variable que no se originen en inversiones de capital propio. 2.3) Conceder Ayuda Económica

Mutual para comprar o vender oro o divisas, o realizar operaciones con fines especulativos. 2.4) Realizar como actividad principal o accesoria, la gestión de cobranza de cheques que no responda a una operación de préstamo contemplado en el presente reglamento.

TITULO III:

ARTICULO 3º: El Órgano Directivo o los miembros que éste designe son los únicos facultados para resolver las solicitudes de Ayuda Económica. En su adjudicación deberán tomar intervención las personas facultadas para concederla.

ARTICULO 4º: No podrán desempeñarse como directivos ni en los cargos gerenciales y de asesoramiento de este servicio: a) las personas humanas inhabilitadas por el INAES y los impedidos de actuar por la Ley de mutualidades N° 20.321; b) las personas humanas y sus familiares hasta el primer grado que integren órganos de idénticas características en entidades sujetas al control del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), o fueran accionistas de las mismas, excepto cuando se trate de dos entidades reguladas por el INAES.

ARTICULO 5º: Préstamos a los asociados: LIMITES: a los efectos mencionados en art. 1, se establece: PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS. Límites: El monto máximo de préstamos por asociado no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido.

ARTICULO 6º: La entidad deberá llevar los movimientos del servicio de ayuda económica mutual en forma analítica e independiente de los otros servicios e

informar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 9º y 10 de la resolución N° 1418/03 (TO. RESFC-2019-2359-APN-DI#INAES). Esta información se remite mensualmente por transmisión electrónica al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Para ello, confeccionará las planillas que como Anexos I, II, III, IV, V y VI integran la mencionada resolución, las que deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el Art. 7º y por los integrantes del órgano de fiscalización.

ARTICULO 7º: La Entidad deberá contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien debe inscribirse en el registro de auditores externos de mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual habilitado por el INAES. Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la junta fiscalizadora si este tuviera la calidad profesional indicada, según el Art. 17º inc. c) de la resolución N° 1418/03 (TO. RESFC-2019-2359-APN-DI#INAES). Los informes de auditoria se confeccionarán de acuerdo al Art. 17º inc. d) de la mencionada resolución, serán trimestrales y se asentarán en un libro especial de auditoria, debidamente rubricado, y deben ser remitidos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los TREINTA (30) días de producidos.

ARTICULO 8º: PUBLICIDAD: La publicidad que la Mutual realice sobre la prestación del servicio de Ayuda Económica Mutual deberá efectuarse en un

marco ético acorde a su naturaleza jurídica, para lo cual se identificará el tipo de entidad de que se trata, que para gozar del servicio se requiere ser asociado y se evitará publicidad engañosa que sugiera que la única vinculación con la mutual será el eventual préstamo que se realice.

TITULO IV: DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 9º: Únicamente los asociados de la entidad podrán utilizar los servicios de Ayuda Económica Mutua. Para gozar de ellos deberán estar al día en sus obligaciones de Tesorería y llenar los demás recaudos correspondientes. Tendrán los derechos y obligaciones que por esta reglamentación se determinan y las que en el futuro se dictaren.

ARTICULO 10º: Para participar del servicio de Ayuda Económica Mutua, el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud, en la cual se mencionará el plan operativo de su opción, consignando nombre y apellido, categoría social a la que pertenece, domicilio, destino que dará a la ayuda que gestiona (con copia de la documentación en la que fundamenta el pedido), y demás datos que el Órgano Directivo considere conveniente. Se formará un legajo por asociado, con toda la documentación recibida, que justifique su solvencia patrimonial y financiera para ser acreedor del préstamo y determinación de su perfil para ser beneficiario del presente servicio, de acuerdo al riesgo crediticio de la mutual y en función de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 11º: Toda omisión o falsedad producirá la cancelación de la Ayuda Económica y hará exigible el saldo total adeudado con la pérdida de las tasas de servicios abonadas, y sin perjuicios de las responsabilidades consiguientes que determinen las leyes y el Estatuto Social.

ARTICULO 12º: Los miembros de los Órganos Directivos y Fiscalizadores, los auditores, integrantes del cuerpo profesional, y los gerentes de la mutual, no podrán actuar como garantes mientras permanezcan en los respectivos cargos y hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones. Los miembros de los órganos de administración y fiscalización, gerentes y sus ascendientes directos en primer grado, así como las personas jurídicas de las que sean accionistas o integrantes de los órganos directivos, no pueden acceder a ninguna operatoria del presente servicio en condiciones más ventajosas que las del resto de los asociados en cuanto a monto, tasa de servicio, plazo, garantías, cargos por mora, ni recupero de gastos administrativos. Los préstamos que reciban no pueden superar, en conjunto, el QUINCE POR CIENTO (15%) de la capacidad prestable.

TITULO V: DEL FONDO SOCIAL

ARTICULO 13º: El fondo destinado al otorgamiento del Servicio de Ayuda Económica Mutual se formará con los siguientes recursos: 13.1) Capital que destina la Mutual para el funcionamiento del Servicio de Ayuda Económica. 13.2) Estímulos que produce el capital. 13.3) Tasas de servicios que produzcan las Ayudas Económicas de los asociados. 13.4) Cuotas de inscripción que establezca el Órgano Directivo, la que en ningún caso será reintegrable.

TITULO VI: DE LOS TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 14º: Al comienzo de cada ejercicio o cuando se estimare conveniente el Órgano Directivo, con la previa opinión fundada, en forma automática y sucesiva podrán modificar los planes operativos del Servicio de Ayuda Económica Mutual, tomando en consideración la situación de la plaza donde la mutual desenvuelva su actividad. Estos planes indicarán el monto

máximo de cada ayuda y plazo de reintegro, tasa de servicio, garantías, recupero de gastos administrativos y cargos adicionales que se perciban en los casos de mora. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el Libro de Actas de reuniones del Consejo Directivo, y serán llevados a conocimiento de los asociados.

ARTICULO 15º: Los planes operativos establecidos por el Consejo Directivo deberán ser comunicados a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores a su sanción, mediante su puesta a disposición en la secretaría de la entidad. Asimismo se distribuirán planillas ilustrativas de las modalidades de las Ayudas Económicas Mutuales en vigencia.

ARTICULO 16º: Todas las ayudas económicas serán concedidas por riguroso orden de presentación de las solicitudes, y de acuerdo a las disponibilidades existentes. Se acordará el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en iguales condiciones. Se admitirán excepciones debidamente justificadas, debiendo quedar constancia de ello en el libro de Actas.

ARTICULO 17º: Del total de Ayuda Económica concedida podrá descontarse hasta un uno por ciento (1%) en concepto de gastos de informe y cobranza, dejándose constancia de ello en la documentación correspondiente.

ARTICULO 18º: Previo a otorgar la Ayuda Económica deberá exigirse el Certificado de Haberes del solicitante, Declaración Jurada de Bienes, Título de Propiedad si correspondiere, y cualquier otra constancia relacionada con sus ingresos y/o patrimonio.

ARTICULO 19º: El solicitante y el codeudor firmarán la documentación correspondiente como obligación de la Ayuda Económica recibida, la que será

devuelta en el momento de cancelar cada uno de los compromisos de pago o al final de los mismos, cuando se constituyera por documento único.

ARTICULO 20º: El solicitante de la Ayuda Económica deberá autorizar a la Mutual a que sean descontadas de su sueldo las cuotas de amortización de la Ayuda Económica recibida, en caso de que este mecanismo se encuentre debidamente autorizado por la autoridad que corresponda.

ARTICULO 21º: Para renovar la Ayuda Económica, el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago.

ARTICULO 22º: El Órgano Directivo se reserva la facultad de evaluar e investigar la veracidad de la Declaración Jurada de bienes presentada por el solicitante y el codeudor, así como de los demás documentos e información requerida.

ARTICULO 23º: Las personas que actúen como codeudores garantes deberán reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas para el solicitante de Ayuda Económica. En caso de que así lo juzgue necesario el Órgano Directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando por la importancia de los ingresos y situación patrimonial del beneficiario, frente al monto de la ayuda económica solicitada así lo justifique, el Órgano directivo podrá eximirlo del requisito de la garantía.

TITULO VII: FONDO PARA INCOBRABLES

ARTICULO 24º: La entidad deberá constituir una previsión para incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para lo cual se establecen CINCO (5) categorías en función

a los días de atrasos en los pagos por parte de los asociados, siendo las siguientes: 1) NORMAL (SITUACION 1): Vencido. Hasta TREINTA (30) días de mora; 2) RIESGO BAJO (SITUACION 2): de TREINTA Y UNO (31) a NOVENTA (90) días de mora; 3) RIESGO MEDIO (SITUACION 3): de NOVENTA Y UNO (91) a CIENTO OCHENTA (180) días de mora; 4) RIESGO ALTO (SITUACION 4): de CIENTO OCHENTA Y UNO (181) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora; 5) IRRECUPERABLES (SITUACION 5): a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora.

Teniendo en cuenta las categorías señaladas, deberán considerarse distintos porcentajes sobre las ayudas económicas en cuestión para constituir la previsión para incobrables, según se detalla: a) NORMAL (SITUACION 1): el UNO por ciento (1%) sobre la cartera total en mora; b) RIESGO BAJO (SITUACION 2): b.1) SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el CINCO por ciento (5%) sobre el total del préstamo. b.2) CON GARANTIA REAL: el TRES por ciento (3%) sobre el total del préstamo; c) RIESGO MEDIO (SITUACION 3): c.1) SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el VEINTE por ciento (20%) sobre el total del préstamo. c.2) CON GARANTIA REAL: el DIEZ por ciento (10%) sobre el total del préstamo; d) RIESGO ALTO (SITUACION 4): d.1) SIN GARANTIA: el CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo. d.2) CON GARANTIA PERSONAL: el VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo. d.3) CON GARANTIA REAL: el QUINCE por ciento (15%) sobre el total del préstamo; e) IRRECUPERABLES (SITUACION 5): e.1) SIN GARANTIA: el CIEN por ciento (100%) sobre el total del préstamo. e.2) CON GARANTIA PERSONAL: el CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo. e.3) CON GARANTIA REAL: el

VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo. La mutual podrá efectuar provisiones por importes superiores a los porcentajes mínimos expresados anteriormente.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25°: La cancelación anticipada de la deuda contraída por Ayuda Económica, no otorga derecho alguno a la devolución de la parte proporcional de los intereses pactados ni de las restantes deducciones efectuadas al otorgarse la ayuda.

ARTICULO 26°: Antigüedad: Los asociados podrán solicitar ayudas económicas a partir del momento que estime el Consejo Directivo. Dicho Órgano Directivo podrá autorizar por causas debidamente documentadas, las excepciones de este artículo. Las que deberán figurar en el libro de Actas.

TITULO IX: DISPOSICIONES VIGENTES

ARTICULO 27°: Periódicamente en plazos no mayores de treinta (30) días, el tesorero del Órgano Directivo, conjuntamente con por lo menos uno de los miembros fiscalizadores, practicarán un arqueo de caja, el cual será sometido a consideración del Consejo Directivo en la primera sesión que celebre, transcribiéndolo en el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 28°: El Órgano Directivo queda facultado para investigar el uso que los beneficiarios hubiesen hecho de las ayudas económicas. De comprobar que el destino dado no coincide con el declarado en la solicitud, automáticamente caducará todo plazo de la obligación, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total adeudado.

ARTICULO 29°: El Servicio de Ayuda Económica Mutual podrá prestar las siguientes actividades accesorias: 1) Efectuar pagos por cuenta de los

asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfono, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios previsionales y otros, a requerimiento del asociado, o en su defecto realizar convenios con empresas que permitan la realización de dichos cobros y efectuar gestiones de cobranzas de servicios que no respondan a una operación de préstamo contemplada en el presente. 2) Realizar convenios con personas jurídicas de derecho público o privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución. 3) Ser ejecutores de créditos de proyectos de financiamiento público, privado, mixto y de organizaciones internacionales que encomienden a la Mutual la ejecución de préstamos que permitan su mejora institucional, generen impacto social y/o medioambiental positivo en la sociedad, como así también el fortalecimiento económico regional. 4) Brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de carácter prepago y/o de crédito. En caso de ser emitidas o financiadas por una mutual de cualquier grado, tendrán por objeto atender los destinos establecidos en el art. 1 bajo las modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 30°: CONTABILIZACION: Las tasas resultantes del servicio de Ayuda Económica Mutual devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer y/o realizar a la fecha de cierre del ejercicio. Se deberá llevar una contabilidad separada y analítica del presente servicio.

ARTICULO 31°: SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el Consejo Directivo advirtiera que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, o bien, se verifiquen desvíos en el cumplimiento de lo establecido en

los art. 5º y 24º del presente reglamento, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión. El plan también será considerado por las sucesivas asambleas hasta su conclusión. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender las demandas de sus asociados referidas al servicio de préstamos, cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificadas por el órgano de fiscalización y por la auditoría contemplada en el artículo 17º inc. c) de la resolución N° 1418/03 (TO. RESFC-2019-2359-APN-DI#INAES), con constancia en los respectivos informes.

ARTICULO 32º: El Consejo Directivo queda facultado a introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Los casos no previstos o de dudosa interpretación serán motivo de consulta ante el citado organismo estatal.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESION FIEL DEL APROBADO EN EXPTE. NRO 2018-49984763-APN-MGESYA#INAES ER.127. EN LOS TERMINOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 109 Y 110 DEL DECRETO REGLAMENTARIO NO1759/72, (T.O.2017) Y DECRETO 894/17.